



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 125

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo de 2019, el Diputado Luis Fernando Antero Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, presentó ante el H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 49 Bis, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III, 64 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0501/2019, del 30 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad y Equidad de Género.

3.- Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad y Equidad de Género, previa convocatoria expedida por el Presidente de la primera de las Comisiones señaladas, se reunieron en sesión de trabajo a las 12:30 horas del martes 06 de agosto de 2019, en la Sala Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

4.- Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Luis Fernando Antero Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual LIX Legislatura, por la que se propone adicionar el artículo 49 Bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y



Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone:

La presente reforma va dirigida a las trabajadoras de Gobierno, Ayuntamientos y Órganos Descentralizados del Estado de Colima, con el fin coadyuvar y contrarrestar mediante la prevención al cáncer de mama y cervicouterino.

Según datos de la Organización Panamericana de Salud y la Organización Mundial de la Salud, en América Latina en 2018 se diagnosticaron a más de 462,000 mujeres con cáncer de mama de las cuales casi 100,000 mueren a causa de esta enfermedad; así mismo, se diagnosticaron más de 72,000 mujeres con cáncer cervicouterino, de las cuales casi 34,000 fallecieron por esta enfermedad.

En México según datos del INEGI el cáncer de mama y cervicouterino han llegado a ubicarse en el segundo lugar como causa de muerte entre los mexicanos, de acuerdo a este mismo Instituto aproximadamente se detectan 13,000 nuevos casos anuales de estos tipos de cáncer con una mortalidad del 40%. De cada 10 casos de cáncer diagnosticado 3 son de cáncer de mama y 1 de cáncer cervicouterino.

Según datos de la OMS si las tendencias actuales continúan, para el año 2030, se prevé que el número de mujeres diagnosticadas con estos padecimientos aumenten en un 34% a nivel nacional.

Conforme a datos del INEGI nuestro Estado se encuentra entre los primeros 5 lugares nacionales de incidencia de cáncer de mama y cervicouterino. Según datos de la Secretaría de Salud del Estado de Colima en nuestro estado existe un estimado en 2018 de 150 nuevos casos de cáncer de mama y 100 de cáncer cervicouterino diagnosticados.

En nuestro estado de Colima, resulta por demás alarmante que de manera mensual mueran un promedio de 3 mujeres a causa de estos dos tipos de cáncer. Pero lo más grave es que dichas muertes se pudieron evitar con un diagnóstico oportuno, según la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

La promoción de la prevención del cáncer de mama y cervicouterino puede disminuir hasta en un 30% el índice de mortalidad de mujeres, siempre y cuando se oriente a las mujeres acerca de su responsabilidad en el



autocuidado de la salud, disminuyendo los factores de riesgo promoviendo las revisiones médicas graduales, según datos de establecidos por la OMS.

Es importante resaltar que la Organización Mundial de la Salud ha ampliado el espectro de rangos de edad de detección de cáncer debido a los múltiples factores de causa; de 40 a 20 años de edad; esto obliga a que más mujeres en edad temprana inicien con sus estudios respectivos y adquieran una cultura de la de prevención y diagnóstico oportuno.

De tal forma que es prioritario tomar medidas de prevención y no de reacción ante esta problemática de salud pública, tenemos que implementar políticas públicas contundentes, que incidan en la disminución de esta enfermedad.

Dentro del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima se encuentran aproximadamente 4,100 mujeres en edades sugeridas para realizar oportunamente sus estudios para prevenir el cáncer. La iniciativa busca establecer a mediano plazo una cultura de la prevención en nuestras mujeres trabajadoras, que les permita el acceso oportuno a la infraestructura de salud que otorga el mismo estado, a su favor. Se trata de otorgar a ellas calidad de vida para ellas y por ende a sus familias.

Es por ello que se propone adherir el artículo 49 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima en su Capítulo II, con el cual se establecerá un día al año para que las mujeres trabajadoras del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, el cual deberá ser utilizado para la realización de sus exámenes de detección de cáncer, quedando de la manera siguiente:

Artículo 49 Bis.- Las trabajadoras de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado se les asignarán un día por año con goce de sueldo para que se realicen exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino.

Para tal efecto, será obligatorio para la trabajadora la entrega a la oficina de Recursos Humanos de la dependencia en que labora una constancia emitida por la institución o clínica en que se haya realizado dichos exámenes, con el fin de que obre en su expediente laboral.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Con esta medida podremos iniciar con una política pública más firme en un tema de prevención o detección temprana que a la postre pueda significar en menos mortalidad de mujeres por esta enfermedad.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos llamados a la búsqueda del bien común, a ser verdaderos representantes populares, atendiendo a los intereses de los ciudadanos del Estado de Colima, para ser plasmados en la creación y modificación de los ordenamientos legales que correspondan, por lo que declaramos legítimas nuestras pretensiones para iniciar el proceso legislativo tendientes a la adición del artículo 49 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53, 64 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Para la Organización Mundial de la Salud, "cáncer" es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de "tumores malignos" o "neoplasias malignas". Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, un proceso que se denomina "metástasis". Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer.

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en esencia con el contenido de la propuesta, porque se propone establecer una política pública en materia de salud en favor de las mujeres



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

trabajadoras del gobierno, ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado, con el fin de detectar de forma oportuna el cáncer de mama y cervicouterino y de prevenir de una forma más eficaz los lamentables decesos que estas enfermedades conllevan cuando no se realiza una detección temprana.

Lo anterior, constituye una propuesta acertada y de suma relevancia, toda vez que Colima, como ya lo ha señalado el propio iniciador, se encuentra en los primeros cinco lugares con mayor incidencia de cáncer de mama y cervicouterino, por lo que se requiere de manera urgente de políticas públicas que permitan la detección de la enfermedad de manera oportuna para ser tratada y abatida de manera exitosa.

CUARTO.- En este sentido, las Comisiones que dictaminan consideran importante determinar cuáles son los beneficios de adoptar la propuesta del iniciador, porque sin lugar a dudas, este primer paso legislativo en materia de prevención de cáncer de mama y cervicouterino dentro del ámbito gubernamental contribuirá de manera significativa a la cultura del autocuidado y prevención:

1. El sólo hecho de que todas las trabajadoras al servicio de las dependencias públicas locales, cuenten con un día al año para acudir a una institución de salud a realizarse exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, no sólo fomentará en ellas esa importante cultura de la prevención, sino que también permeará en el resto de su familia, que seguramente habrán de buscar el espacio propicio en sus áreas laborales o de cualquier otro tipo de actividad, para acudir a realizarse los mismos exámenes.
2. Otro beneficio que implica este tipo de acciones, consiste en que una enfermedad de esta naturaleza detectada de manera oportuna, es tratable y curable, es decir, se estaría evitando la muerte de aquellas mujeres que lleguen a padecer estos tipos de cáncer, de tal suerte que las familias colimenses no se verían afectadas por la pérdida de una de sus integrantes.
3. Otro aspecto positivo, consiste en la reducción de los costos de atención médica para las personas que sufran de estos padecimientos, toda vez que es sabido que gracias a las políticas de prevención se pueden generar ahorros en las erogaciones por reacción, luego entonces, el impacto presupuestal en materia de salud del presente instrumento será positivo.
4. En este mismo orden de ideas, en muchos de los casos, cuando una trabajadora llega a padecer alguna de estas enfermedades y cuya detección



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

no fue del todo oportuna, a la misma entidad pública le puede generar un impacto presupuestal adverso ante las ausencias laborales que su condición de salud le requieran. En cambio, cuando el cáncer de mama o cervicouterino es detectado a tiempo, en la gran mayoría de los casos la mujer puede continuar desempeñando sus labores en tanto sigue su tratamiento médico.

QUINTO.- Por todo lo anterior, es que estas Comisiones dictaminadoras consideran positiva la Iniciativa que se estudia, porque con ella se estarán generando acciones de atención y prevención en estas enfermedades que tanto lastiman a la mujer colimenses y las trabajadoras al servicio del Estado no están exentas del riesgo de sufrir estos padecimientos.

Como puede observarse, sólo se estaría designando un día al año para que las mujeres pueden acudir a realizarse los exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de tal forma que ello no ponga en riesgo las funciones y prestación de servicios de las diferentes entidades públicas, mientras que tal acción puede significar una enorme diferencia entre una detección temprana o tardía de una posible enfermedad de este tipo.

Ahora bien, para que ese día designado no les sea descontado en sus percepciones salariales a las mujeres que acudan a la realización de los exámenes en cita, deberán presentar un documento expedido por la institución médica a la que hayan acudido para acreditar la realización de dichos estudios, por lo que caso contrario, no habrá razón justa para evitar el citado descuento por el día no laborado.

Otro aspecto que debe tenerse muy presente, es que no todas las mujeres habrán de acudir el mismo día a la realización de los exámenes respectivos, sino que será la entidad pública la que realice una programación o calendarización de las trabajadoras para que pueden acudir a las instituciones médica y de esa forma no poner en riesgo las funciones ni la prestación de los servicios que preste esa dependencia pública.

SEXTO.- Si bien estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta del iniciador, también es claro que la misma puede ser modificada para ampliar su alcance, toda vez que los hombres mayores de 40 años de edad también deben iniciar con la realización de exámenes de detección de cáncer prostático.

En este sentido, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones dictaminadoras consideran conveniente establecer que la misma oportunidad de atención y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

prevención pueda ser prestada a los varones mayores de 40 años de edad, quienes para acceder a ello deberán solicitar a la entidad pública su debida programación o calendarización para que no se ponga en riesgo las funciones de esa dependencia a la que pertenezca.

En este caso, se propone que sea a petición del interesado la solicitud de un día al año para la realización del examen de detección de cáncer prostático y que, por supuesto también acredite con un documento expedido por la institución médica la realización del examen en cita, para que no sea objeto de descuento salarial por su inasistencia de ese día.

Lo anterior encuentra sustento en una publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, expedida el 31 de enero de 2014, que señala lo siguiente:

1. En el 2012 los tumores malignos fueron la segunda causa de muerte en Colima; 520 personas fallecieron por éstos y el volumen representa 14.0% del total de las defunciones registradas.
2. Las defunciones por tumores malignos representaron 11.6% del total de fallecimientos en los varones y 17.4%, en las mujeres.
3. En los hombres, 17.7% de las defunciones por tumores malignos corresponden al de próstata, y en las mujeres, 17.3% al de cuello del útero (cérvico-uterino).
4. En el mismo periodo, cuatro municipios en el estado representan 79.8% del total de fallecimientos causados por tumores malignos: Colima (27.5%), Manzanillo (20.8%), Tecomán (17.5%) y Villa de Álvarez (14.0 por ciento).
5. En 2012, la población de 45 a 64 años registra la cifra más alta de defunciones por tumores malignos (17.8%); en los hombres sobresale el cáncer de páncreas, laringe y el de próstata con 10.9% cada uno; en las mujeres, destaca el de mama (25.8%) y el de cuello del útero (22.6 por ciento).

SÉPTIMO.- Por otra parte, es importante precisar que, con base en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, también se propone modificar la única disposición transitoria para establecer que la vigencia del artículo que se propone adicionar sea a partir del 01 de enero de 2020, con el fin de que las dependencias públicas puedan prever la debida programación o calendarización de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

las mujeres, y de los hombres que así lo deseen, para los fines que se persiguen con este instrumento.

Otro aspecto que debe tenerse presente, es que por solo ser un día del año el que se pueda facilitar a las mujeres y hombres para la realización de los multicitados exámenes, no será necesaria la contratación de personal para cubrir esas vacantes de un día, a menos que la entidad pública así lo considere pertinente.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 125

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 49 BIS, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49 BIS.- A las trabajadoras que laboren en el Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado se les asignará un día por año con goce de sueldo para realizarse exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino. Los trabajadores podrán solicitar este beneficio para la realización de exámenes prostáticos.

Para tal efecto, la persona trabajadora entregará a la oficina de Recursos Humanos de la dependencia en que labora el documento emitido por la institución o clínica que acredite la realización de dichos exámenes, con el fin de que obre en su expediente laboral.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 08 ocho días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. ROSALVA FARIAS LARIOS
PRESIDENTA



DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA